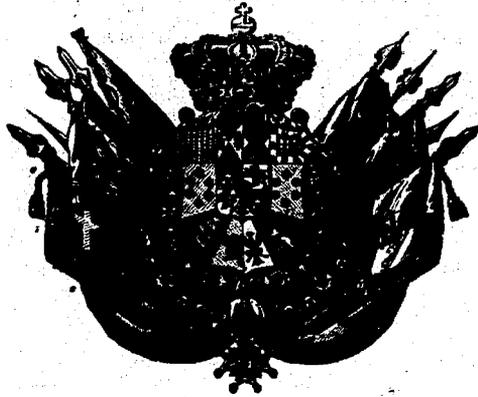


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses	Un mes.
Para Madrid...	280	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100.	
Para Indias.....	440	220	110.	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Continúan las causas falladas por la comision de Visita, creada por el decreto de 9 de Octubre de este año, en los días 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de Noviembre.

NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.	MOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARIDADES.	SENTENCIAS CONSULTADAS.	FALLO DE LA COMISION.
Felipe Gutierrez.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 629 rs., y 27 varas de bayeta del reino.	Se declara el comiso de los géneros ilícitos, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor, y en las costas, pagando por sí solo el Felipe Gutierrez la mitad de la multa designada, y la otra mitad mancomunadamente con el aprehensor sargento de carabineros D. Juan Vidal por la inexactitud y modo poco legal con que procedió en las primeras diligencias, suspendiéndole por un mes de empleo y sueldo, y con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso del género ilícito, entréguese el lícito, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 300 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Manuel Hernandez Castillejo.	Por defraudacion en la venta de un prado del derecho de alcabala.	Se condena á Bernardo Moreno, como marido de María Hernandez, hija y única heredera del procesado, en el pago del derecho de alcabala defraudado, y en las costas.	Sobreséase en esta causa; se condena á Manuel Hernandez al pago de la alcabala defraudada, alzándosele las costas á que viene condenado en el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Cándida Barruco y Francisco Gorjon.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 11 rs. y 22 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á los procesados en el duplo de su valor, y en las costas mancomunadamente.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se imponen mancomunadamente á los procesados las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Micaela Gonzalez, presa desde 13 de Agosto de 1835.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 42 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Cipriano Manzanao, preso desde 29 de Julio de 1835.	Por aprehension de géneros lícitos, valuados en 24 rs. y 17 mrs.; 4 libras de sal inútil, y otras 4 de tabaco hoja virginia inútil.	Se declara el comiso del tabaco, sal y géneros, y se condena al procesado en 2 años de obras públicas en el canal de Castilla, en el quintuplo valor del tabaco y sal, quintuplo del derecho defraudado en los géneros, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso del tabaco y sal, entréguese los géneros lícitos, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Joaquin de los Santos, despensero del barco vapor Reina Gobernadora.	Por aprehension de géneros lícitos é ilícitos, valuados en 1384 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el cuádruplo valor de los ilícitos, y quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, con costas, y apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso de los géneros ilícitos, entréguese los lícitos, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 200 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, cancelándose la fianza prestada; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Elustero Leon de la Lastra y José Manzano.	Por aprehension de géneros lícitos é ilícitos, valuados en 2361 rs. y 25 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á los procesados en el cuádruplo valor de los géneros ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y en las costas, con apercibimiento, siendo responsables al pago de estas condenas los padres de los procesados.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso de los géneros ilícitos, entréguese los lícitos á su legitimo dueño, imponiéndose mancomunadamente á los procesados la multa de 400 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, cancelándose las fianzas presentadas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Domingo Vana.	Por aprehension de una caballería con géneros ilícitos, valuados en 112 rs.	Se declara el comiso de los géneros y caballería, y se condena al procesado en el duplo valor de los géneros, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 30 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Vicente Santa Ines.	Por aprehension de géneros lícitos é ilícitos, valuados en 135 rs. y 14 mrs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el duplo valor de los ilícitos, en el doble derecho de los lícitos, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso del género ilícito, entréguese el lícito, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 40 rs., con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
José Honorato, cabo de carabineros de Real Hacienda.	Por aprehension de 4 libras de cigarros virginia étiles.	Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en 4 años de presidio en el de Málaga, en el quintuplo valor del tabaco, y en las costas, con apercibimiento, privándole del destino de carabinero.	No há lugar al sobreseimiento: pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda.
Manuel Huelva.	Por aprehension de géneros lícitos é ilícitos, valuados en 1515 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el cuádruplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso de los géneros ilícitos, entréguese los lícitos, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 400 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las co-

D. Areadio Alejandro, carabini-
nero de Real Hacienda, preso
desde 30 de Mayo de 1835.
Bruno Chamarro.

Por escándalo en la persecucion de una muger
que conducia géneros.

Por aprehension de 4 libras y 9 onzas de sal.

Paula Villagas y Romualda
Alonso.

Por aprehension de géneros ilícitos, valuados
en 182 rs.

Celedonia Lazo y Juana Ruiz.

Por aprehension de géneros ilícitos, valuados
en 720 rs.

Sin reo conocido.

Por aprehension de géneros ilícitos, valuados
en 13,835 rs.

Sin reo conocido.

Por aprehension de géneros ilícitos, valuados
en 208 rs.

Sin reo conocido.

Por aprehension de géneros ilícitos, valuados
en 84 rs.

Sin reo conocido.

Por aprehension de géneros ilícitos, valuados
en 836 rs.

María Felpas, presa desde 6 de
Setiembre de 1835.

Por aprehension de un celemin, 5 libras y 2 ter-
cios de sal portuguesa.

Benito Alcalde, Timoteo Gon-
zalez, José Méndez, Manuel
Leiros, María Rodríguez, Ma-
ría Rosa del Lago y María
Benita Maceira, presos desde
3 de Setiembre de 1835.

Por aprehension de 8 ferrados, 9 celemines y
30 libras de sal portuguesa.

Salvador Olivares, Antonio Ma-
ría Novos, Luis Bulietti, An-
tonio Díaz y Juan Salvo, los
dos primeros cabos, y los de-
mas carabineros de Real Ha-
cienda.

Por haber percibido cierta cantidad de dinero
por un desembarco de géneros de contrabando.

Francisco Escolano y Joaquín
Ponceyrol.

Por aprehension de géneros ilícitos, valor en
716 rs.

José Oltra.

Por aprehension de géneros ilícitos, valuados
en 60 rs.

Joaquina Cuatrecasas.

Por aprehension de un pellejo de vino.

Francisco Costas.

Por aprehension de un millar de clavos, va-
luados en 30 rs.

D. Tomas de Alegria.

Por aprehension de una caballería con géneros
lícitos, valuados en 105 rs.

D. Valentín Verástegui y otros
individuos de las justas re-
beldes.

Sobre embargo de bienes de estos por caudales
extraídos de las tesorerías de las aduanas de Can-
tabria.

Pedro Caslle.

Por aprehension de una caballería con 12 arrobas
y 15 libras de sal, que dijo pertenecía al sargento del
6.º de ligeros Quijana.

Juan Amado y Juan el Nene,
prolijos.

Por aprehension de una barquilla con 200 li-
bras de trigo, 24 vasos de cristal, 65 libras de pie-
dras de chips y 4 piezas de creguala basta, valuado
todo en 601 rs.

José Egi.

Por estar adeudando á los fondos de Real Ha-
cienda 416 rs. y 21 mrs. en clase de segundo con-
tribuyente.

D. José García de los Ríos.

Exigiéndoles responsabilidad por la fuga de José

Se manda sobreseer en esta causa, y poner en
libertad al procesado.

Se manda sobreseer en esta causa, y se condena
al procesado en el quintuplo valor de la sal, y en
las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso del género aprehendido, y
se condena á su dueña Paula Villagas en el doble de
su valor, y á la Alonso en la multa de 28 rs. por
la ocultacion, y á ambas en las costas mancomunada-
mente, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros, y se con-
dena á las procesadas en el duplo de su valor, y en
las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros, de cuyo
valor se hará la distribucion correspondiente.

Se declara el comiso de los géneros, de cuyo
valor se hará la distribucion correspondiente.

Se declara el comiso de los géneros, de cuyo
valor se hará la distribucion correspondiente.

Se declara el comiso de los géneros, de cuyo
valor se hará la distribucion correspondiente.

Se declara el comiso de la sal, y se condena á
la procesada en 6 meses de reclusion en la cárcel, si
anticipa sus alimentos, y de no, en un año en una
casa de correccion, en el quintuplo valor de la sal,
y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de la sal, y se condena
al Alcalde en 30 meses de obras públicas en el canal
de Castilla; á Timoteo Gonzalez en 36 meses; á
José Méndez en 30; á Manuel Leiros en otros 30; á
María Rodríguez y María Benita Maceira en 24 me-
ses de reclusion en la cárcel, y á María Rodríguez
del Lago en 36 meses en la misma cárcel: se conde-
na ademas á todos respectivamente y con mancomun-
idad en el quintuplo de la sal aprehendida á cada
uno, y en las costas, con apercibimiento.

Se condena al Olivares y Novos en 4 años de
presidio á cada uno en el de Cartagena, sirviéndoles
de pena á los demas procesados la prision sufrida. Se
les separa y excluye á todos 5 del cuerpo de carabi-
neros, privándoles de poder obtener otro destino de
Real Hacienda, é imponiéndoles mancomunadamen-
te las costas.

Se declara el comiso de los géneros, y se con-
dena á los procesados en el cuádruplo valor de los
que á cada uno pertenecan, y en las costas, con
apercibimiento. Se previene á D. Felipe Martin que
en lo sucesivo proceda con mas detenimiento, y no
haga detenciones indebidas, como lo ha verificado
con el carruaje y carga de José Lafuente.

Se declara el comiso de los géneros, y se con-
dena á la procesada en el cuádruplo valor de ellos, y
en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso del vino y corambu, y se
condena á la procesada, por las sospechas que con-
tra ella se advierten, en las costas.

Se declara el comiso de los clavos, y se conde-
na al procesado en el quintuplo del derecho defraudado
y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros y caballe-
ría, y se condena al procesado en el quintuplo del
derecho defraudado, y en las costas, con apercibi-
miento.

Consúltese con el Excmo. Sr. superintendente
general de Real Hacienda si debe llevar la voz del
fisco ó representar á la Real Hacienda, gestionando
en este expediente el administrador de Rentas de
Cantabria, ó el de Arbitrios de amortizacion, ha-
ciéndose saber al referido administrador de Rentas,
que interin se decide esta consulta actúe, á nombre
de la Real Hacienda, dándose parte de esta resolu-
cion al Excmo. Sr. director de Arbitrios de amori-
zacion.

Se manda sobreseer en esta causa, y que se en-
tregue al sargento Quijana el importe de la sal ven-
dida, satisfaciendo el mismo las costas.

Se declara el comiso del buque y demas efec-
tos, y se condena á los procesados en el cuádruplo
valor de los géneros ilícitos, quintuplo del derecho
defraudado en los lícitos, y en las costas, con aperc-
bimiento.

Se declaran nulos estos procedimientos, y se
manda sobreseer en ellos, previniendo á las partes
interesadas que usen de su derecho en tribunal com-
petente.

Se absuelve libremente á los procesados, resti-

tas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de don-
de procede.

Sobresease en esta causa, llevándose á efecto el
auto consultado; devuélvase para su ejecucion al
juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, alzándose las costas á
que viene condenado el procesado; devuélvase para
su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la
declaracion del comiso, se impone mancomunada-
mente á las procesadas la multa de 60 rs. con apli-
cacion á los aprehensores, y las costas; cancelán-
dose las fianzas prestadas: devuélvase para su ejecu-
cion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la
declaracion del comiso se impone mancomunada-
mente á las procesadas la multa de 160 rs. con apli-
cacion á los aprehensores, y las costas: devuélvase
para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, sin perjuicio de la de-
claracion del comiso; devuélvase para su ejecucion
al juzgado de donde procede, con la reserva de pro-
ceder contra los reos si fueren descubiertos.

Sobresease en esta causa, sin perjuicio de la de-
claracion del comiso: devuélvase para su ejecucion
al juzgado de donde procede, con la reserva de pro-
ceder contra los reos si fueren descubiertos.

Sobresease en esta causa, sin perjuicio de la de-
claracion del comiso; devuélvase para su ejecucion
al juzgado de donde procede, con la reserva de pro-
ceder contra los reos, si fueren descubiertos.

Sobresease en esta causa, sin perjuicio de la de-
claracion del comiso; devuélvase para su ejecucion
al juzgado de donde procede, con la reserva de pro-
ceder contra los reos, si fueren descubiertos.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la
declaracion del comiso, se imponen las costas á la
procesada, poniéndosela desde luego en libertad; de-
vuélvase para su ejecucion al juzgado de donde pro-
cede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la
declaracion del comiso, se impone á Benito Alcalde,
Timoteo Gonzalez y María Rosa del Lago la multa
de 20 rs. á cada uno, y 40 mancomunadamente á
los demas procesados con aplicacion á los aprehen-
sores, y las costas con la misma mancomunidad; de-
vuélvase para su ejecucion al juzgado de donde pro-
cede.

Pase al Excmo. Sr. superintendente general de
Real Hacienda para la resolucion que estime con-
veniente.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la
declaracion del comiso, se impone á los procesados
la multa de 160 rs. con aplicacion á los aprehen-
sores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al
juzgado de donde procede, con la prevencion que á
D. Felipe Martin se hace en el auto consultado.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la de-
claracion del comiso, se impone á la procesada la
multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y
las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado
de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la
declaracion del comiso del vino, se alzan las costas
á que viene condenada la procesada; devuélvase pa-
ra su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa; entréguese los clavos
al procesado, pagando los correspondientes derechos,
á quien se imponen la multa de 20 rs. con aplicacion
á los aprehensores; y las costas; devuélvase para su
ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa; entréguese las ropas
hechas, pagando los correspondientes derechos, al
procesado, á quien se impone la multa de 20 rs.
con aplicacion á los aprehensores; y las costas; de-
vuélvase para su ejecucion al juzgado de donde pro-
cede.

Pase al Excmo. Sr. superintendente general de
Real Hacienda para la resolucion que estime con-
veniente.

Sobresease en esta causa, llevándose á efecto en
todas sus partes el auto consultado; devuélvase para
su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la
declaracion del comiso del género ilícito, entréguese
el licito; pagando los correspondientes derechos,
á los procesados; en caso de presentarse, á quienes
se impone la multa de 200 rs. con aplicacion á los
aprehensores, y las costas; devuélvase para su
ejecucion al juzgado de donde procede.

No há lugar al sobreseimiento: pase esta causa
al Excmo. Sr. superintendente general de Real Ha-
cienda para la decision correspondiente.

Sobresease en esta causa, llevándose á efecto en

D. Sebastian Garcia y Don Antonio Barroso, cabo y carabineros de Real Hacienda. Francisco Angosto, Antonio Aroca, Antonio Fernandez, Manuel Martinez, Antonio Sanchez, Julian de Moys, Juan Piñero y Juan Ramon Gomez. Eugenio Trecci.

Aparicio, reo de contrabando.

Por sospechas de emplearse en tráfico ilícito de sal que les facilitaba el administrador de Calasparra D. Antonio Ruperto Corrochano.

Por aprehension de 38 libras de cigarros y media arroba de sal.

tuyéndoles á sus destinos, sin que esta causa pueda servirles de nota alguna, poniéndoles en libertad.

Se absuelve libremente, y sin costas, al maestro herrador D. Juan Ramon Gomez, y se condena al pago de estas mancomunadamente á los demas procesados, con apercibimiento.

Se declara el comiso del tabaco y sal, y se manda sobreseer en la actuacion de esta causa, sin perjuicio de continuarla si fuere descubierto el reo, devolviendo al procesado la cantidad depositada por via de fianza, condenándole en las costas de lo actuado.

todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde proceda.

Sobresease en esta causa, alzándose las costas á que vienen condenados el Angosto, Aroca, Fernandez, Martinez, Sanchez, Moys y Piñero, pudiéndolos reclamar el juzgado, á quien se devuélva para su ejecucion, de D. Antonio Ruperto Corrochano.

Sobresease en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde proceda. (Se continuará.)

ESPAÑA.

Madrid 4 de Diciembre.

PAGADURIA DEL EJERCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Estado de las cantidades que por el arbitrio de subrogacion del servicio militar extraordinario de 1009 hombres decretado en 24 de Octubre último han ingresado en ella, con expresion de los sujetos que hicieron las entregas, y su pase á la comision del banco español de S. Fernando, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Noviembre.

Fechas de las entregas.	Sujetos que las ejecutaron.	Pueblos donde han sido sorteados.	Provincias á que pertenecen.	Cantidades entregadas.	Número de las cartas de pago que se les expidieron.	Total pasado á la comision del banco.	Fechas de los pases
20 de Noviembre de 1835.	D. Ramon Blas de Salcedo.	Campo de Criptana.	Mancha.	4000	1	182000	
27	José Sanz.	Arganda.		4000	2		
28	Ramon Baeza.	Carabanchel alto.		4000	3		
Idem.	Francisco Merinero.		4000	4			
Idem.	Fernando Chaves.	Arganda.		4000	5		
Idem.	Antonio Camacho.	Chinchon.		1000	6		
Idem.	Vicente Recio.		4000	7			
29	Rufino Sacristan.	Parla.		4000	8		
Idem.	Juan Alosete.		4000	9			
Idem.	Pedro Colon.	Valdemoro.		4000	10		
Idem.	Francisco Lopez Maestre.		4000	11			
Idem.	Vicente Pereda.	Villaverde.		4000	15		
Idem.	Pedro Cir Gonzalez.		4000	17			
Idem.	Julian Verigueta.	Cienpueblas.		4000	12		
Idem.	Lazaron Cuellar.		4000	13			
Idem.	D. Alvaro Serrano.	Chinchon.		4000	14		
Idem.	Segundo Garcia.		4000	26			
Idem.	Toribio Sanchez.	Getafe.		1000	28		
Idem.	Nicanor Nieto.		4000	16			
Idem.	Vicente Garcia.	Morata.		4000	18		
Idem.	Felipe Acuña.		4000	19			
Idem.	Manuel Menendez.	Arganda.		4000	20		
Idem.	Cipriano Alames.		4000	21			
Idem.	Antonio Medel.	Morata.		4000	22		
Idem.	Antonio Salcedo.		4000	23			
Idem.	Alfonso Hervas.	Arganda.		4000	24		
Idem.	D. Francisco Rianza.		1000	27			
Idem.	D. Antonio Rinconada.	Madrid.		4000	29		
Idem.	Carlos Robles.	Torrejon.		4000	25		
30	Victor Sanchez.	Cuba.		4000	30		
Idem.	Antonio Jimenez.	Torrejon de Velasco.		4000	40		
Idem.	Nicasio Fraile.	Getafe.		4000	43		
Idem.	Brigido Pedraza.		1000	32			
Idem.	Juan Pereira.	Arganda.		4000	51		
Idem.	Vito de Francisco.		1000	52			
Idem.	Juan de Leito.	Morata.		1000	53		
Idem.	Félix Garcia.		1000	83			
Idem.	Julian Castejon.	Chinchon.		4000	84		
Idem.	Blas Salcedo.		4000	35			
Idem.	Gabriel Masipica.	Chinchon.		4000	36		
Idem.	Lucas Gonzalez.		4000	45			
Idem.	Santiago Lopez.	Carabanchel alto.		1000	57		
Idem.	Pedro Mensogal.		1000	38			
Idem.	Evaristo de la Oliva.	Móstoles.		4000	39		
Idem.	Martin Frutos.		4000	41			
Idem.	Ventura Martin.	Colmenar de Oreja.		4000	42		
Idem.	José Mora.		1000	50			
Idem.	Isidoro Martinez.	Perales de Tajuña.		4000	44		
Idem.	Sebastian Sanchez.		4000	47			
Idem.	Leon Guirra.	Torrejon de Velasco.		4000	48		
Idem.	Marceliano Mingo.		4000	49			
Idem.	D. Tomas Cediel.			4000	46		
Idem.	Salvador Ponce.			4000	51		

182000

1.º de Diciembre de 1835.

Número 1.º

Madrid 1.º de Diciembre de 1835.—Manuel María Muro.—Con mi intervencion, José Joaquin de la Fuente.—V.º B.º—Robledo.—Es copia.—Manuel Robledo.

Continúa el parte del estado actual de la quinta, conforme á los datos hasta ahora al ministerio de lo Interior por los gobernadores civiles.

El de la provincia de Castellon de la Plana en 30 de Noviembre último manifiesta que los pueblos de la misma continúan efectuando la quinta con toda rapidez, aproximándose á 700 hombres el número de los entregados ya en el depósito de la capital, que es muy cerca de la mitad del cupo correspondiente á la provincia.

En la misma fecha participa el gobernador civil de la de Huesca que se han presentado ya en la capital dos terceras partes de los quintos que han tocado á la provincia, los que van marchando sin detencion desde dicha capital á la de Zaragoza.

El sorteo para el alistamiento de los 1009 hombres se celebró en la ciudad de Cartagena en los dias 26, 27 y 28 del próximo pasado Noviembre sin resultado alguno desagradable, lo que participa el gobernador civil de Murcia en 1.º del actual.

Segun los estados que remite el gobernador civil de la provincia de Zaragoza con fecha 2 del presente, resultan ingresados en los batallones de depósito de la capital 1722 hombres, habiéndose dado de baja además 40; 26 de ellos por haber redimido su suerte cada uno con 49 rs.; 11 por un caballo y 13 rs.; y los tres restantes por diferentes causas. El gobernador civil da por concluida enteramente la quinta en la provincia, atendiendo á que en dichos estados no figuran los sorteados de la capital; y los que vienen marchando en direccion de la misma.

El gobernador civil de la provincia de Avila en 2 del actual manifiesta con satisfaccion que en el día anterior las seis compañías en que estan distribuidos y organizados los quintos, cupo total de dicha provincia, pasaron revista de comisario en su cuartel de Santo Tomas, extramuros de aquella ciudad, cuyo acto tuvo el gusto de presenciar, y con el que quedó puesto el sello al servicio impuesto por S.M. á la provincia en su grandioso Real decreto para el armamento de

1009 hombres. Recomienda el mérito contraido en esta ocasion por los individuos de la comision de armamento y defensa, cuyo celo, actividad y acierto han contribuido sin duda al rápido y feliz desempeño de tan importante servicio.

Están llegando á la capital los cupos de quintos que han correspondido á la provincia de Leon, y han sido admitidos en caja 350, é igualmente lo estarán los demas si á la diputacion le hubiera sido posible oír todas las reclamaciones; pero esto ocupa tiempo, y solamente el necesario tardará en realizarse la entrega total de los 2212 que se la señalaron en el dividendo general. Lo que participa el gobernador civil en 29 de Noviembre último, el mismo que manifiesta el buen estado en que continúa el espíritu público de la provincia.

El gobernador civil de la de Oviedo, en 28 de Noviembre próximo pasado, da parte de haberse celebrado los sorteos en 68 concejos, de los 71 que contribuyen de la provincia al servicio de quintas, y que probablemente á aquella fecha se habrian celebrado los tres restantes. Hasta la misma,

